ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20176230121051
Fecha: 08-08-2017

ASESORIA DE OBRAS

Bogotá, D.C.,

Señor:
LUIS EDGARDO RESTREPO PINEDA C.C. 19.107.108
PROPIETARIO DEL INMUEBLE
Ciudad

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
REFERENCIA: **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RAD SISTEMA 8545, EXP. 030E - 2014**
INMUEBLE: **Calle 85A No. 27 - 47**

Caja 69

Respetado Señor:

Teniendo en cuenta que se desconoce la información sobre el destinatario y en virtud del inciso 2° del artículo 69 del C.P.C:A. se procede a publicar la presente Notificación por Aviso, en consecuencia, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución No. 0048 del 25 de enero de 2016, emanada por la Alcaldía Local de Barrios Unidos. a través del cual se resolvió:

> ***PRIMERO.- REVOCAR el acto administrativo 329 DE 08 DE ABRIL DE 2014,*** *en contra de LUIS EDGAR RESTREPO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.107.108 Y el señor ALONSO COCOMA, como arquitecto encargado de la obra, en calidad de constructor responsable, por la presunta infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, descritas y fundamentadas en la parte motiva de la presente Resolución.*
>
> ***SEGUNDO: FORMULAR CARGOS*** *en contra del señor LUIS EDGAR RESTREPO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.107.108 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 85 A N 27-47 el señor ALONSO COCOMA, como arquitecto responsable, por la presunta infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.*
>
> ***TERCERO: INFORMAR*** *a los presuntos infractores, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) TIENE DERECHO A PRESENTAR DESCARGOS Y SOLICITAR PRUEBAS, dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución.*
>
> ***CUARTO:*** *Tener como pruebas válidas y legitimas todas las hasta ahora recepcionadas y allegadas.*
>
> ***QUINTO: INFORMAR*** *que contra la presente resolución NO PROCEDEN RECURSOS por expresa disposición del inciso segundo del artículo 47 ley 1437 del 18 de enero de 2011 (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)".*

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente Aviso.

Se anexa copia íntegra en cuatro (04) folios de la Resolución No. 0048 del 25 de enero de 2016.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20176230121051
Fecha: 08-08-2017

Así las cosas, en aplicación del artículo 69 *ibidem* la presente comunicación se fijará en un lugar visible de la presente Oficina, así como en la página web de la Alcaldía Local de Barrios Unidos *www.barriosunidos.gov.co.*

Respetuosamente,

RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de Barrios Unidos

Elaboró: Nicolás González Guevara – Abogado contratista ALBU

Constancia de *fijación.* Hoy, 11 SEPT. 2017, se fija la presente Notificación por Aviso de la providencia proferida por este Despacho, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.
Constancia de *desafijación*, La presente notificación permaneció fijada en lugar visible al público de la Alcaldía Local de Barrios Unidos por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 15 SEPT. 2017, a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.m.)

Nº. 0048

RESOLUCIÓN No.

FECHA 25 ENE 2016

REVOCATORIA DIRECTA -FORMULACIÓN DE CARGOS - RADICADO No 20121280050752-REQUERIMIENTO No 774935

HECHOS

La presente actuación se originó en virtud de queja anónima presentada ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SQS, de la Secretaría de Gobierno, el 25 de julio de 2012, donde se informa que: "...Los residentes del sector denuncian construcción que están realizando en la calle 85 A con carrera 28 en el número 27-41 esquina barrio Polo Club, están construyendo internamente en la vivienda, sin la respectiva licencia de construcción, al parecer van a construir para que funcione un hostal de paso...".

En respuesta al requerimiento se procede a efectuar Visita Técnica el día 11 de septiembre 2012, al inmueble ubicado en la calle 85 A No 27- 41/49, tal como se constata en acta de verificación No 23-2012, que reposa a folio 25, donde el Arquitecto CESAR ALEXANDER URIZA ROJAS, adscrito a la oficina de Asesoría de Obras de esta Alcaldía Local, preciso las siguientes observaciones:

"...se realizó visita al inmueble ubicado en la dirección en referencia la cual fue atendida por el Sr. Alonso Cocoma en calidad de arquitecto encargado de la construcción que allí se ejecuta, quien suministro LC No 5612 y planos aprobados de la secretaría de obras públicas , realizando las siguientes observaciones:
El inmueble es esquinero, fachada pañetada y pintada, carpintería metálica para puertas y ventanas, posee tres accesos peatonales dos por la calle 85A y uno por la carrera 27, en el interior la estructura de la edificación es con sistema de muros de carga antigua, más de 40 años, muros divisorios en ladrillo y bloque, entrepiso con placa aligerada y torta en concreto, de acuerdo a la licencia presentada la vivienda se construyo desde el año 1969 pero se realizaron modificaciones interiores en el año 1982 donde los anteriores propietarios gestionaron la modificación ante obras públicas de acuerdo a la visita técnica practicada al inmueble se concluye que esta ha sido modificado en su parte interior, cambiando espacios arquitectonicos, modificando 3 unidades habitacionales por 3 unidades nuevas para un total de 6 unidades habitacionales, quitando la zona de parqueaderos sobre la carrera 27 y modificando estos espacios, así mismo se realizó ampliación sobre esta zona formando especie de aparta estudios, el área de la modificación y ampliación es de 48,5m2 X 2 pisos=97 m2, modificando la licencia de construcción presentada por el arquitecto encargado, así mismo se han realizado algunas modificaciones y reparaciones en algunas partes del inmueble. Se requiere licencia de construcción actualizada y aprobada por la curaduría urbana y por el instituto de patrimonio cultural al ser inmueble de conservación, la cual no es presentada en la visita...".(Folio 24).

Con fecha 28 de septiembre de 2012, se expidió la Resolución No 491, mediante la cual se ordenó la suspensión y sellamiento como medida preventiva, de la construcción en el inmueble ubicado en la calle 85 A No 27-41/47. (Folio 67 y vuelto).

El 18 de octubre de 2012, se efectuó el sellamiento de la obra de construcción que se adelantaba en el inmueble ubicado en la calle 85 A No 27-41/47, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No 491 del 28 de septiembre de 2014, como consta en el Acta de Visita No 43-2012. (Folio 69 y 70).

El 21 de noviembre de 2012, se realizó visita técnica por parte del arquitecto Alexander Cruz García, adscrito a la oficina de Asesoría de Obras, al inmueble ubicado en la Calle 85 A No 27-47/49, constatando que se levantaron los sellos, se culminaron las obras que allí se adelantaban, y en el momento de la visita se encontraba habitado. (Folio 92).

El 9 de enero de 2013, se profirió auto de pruebas, donde se ordenó, citar a diligencia de expresión de opiniones al propietario del inmueble, señor LUIS EDGAR RESTREPO PINEDA, y al señor ALONSO COCOMA, en condición de arquitecto encargado de la obra realizada en la calle 85 A No 27-41/49, y oficiar a la Fiscalía General de la Nación, enviando copia de la resolución y de las piezas procesales más relevantes, a efecto de que se investigue la conducta penal desplegada. Adicionalmente que se comunique al Banco Colpatria de la existencia de la presente actuación, en los términos y para los efectos del artículo 37 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011. (Folio 109-110 y vuelto.

Por lo anterior este despacho mediante Acto administrativo N 0329 de 08 de abril de 2014, resuelve FORMULAR CARGOS en contra de LUIS EDGAR RESTREPO PINEDA identificado con cc N 19.107.108, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 85 A N 27-41-/49 y al señor ALONSO COCOMA, como arquitecto encargado de la obra, en calidad de arquitecto responsable, por la presunta infracción al régimen de obras y urbanismo como se observa a folios (149) del plenario. En calidad de responsables de las obras realizadas en el predio materia de estudio.

Una vez examinado el mencionado acto administrativo este Despacho encuentra un yerro en el mismo, toda vez de la parte motiva del acto formulación de cargos la normativa que regula la presente actuación administrativa se hace referencia al Decreto Distrital 364 de 2013, sin embargo, el pasado 27 de marzo de 2014, el Consejo De Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera, dentro del Expediente 2013-00624-00, medio de control: nulidad, se decretan las medidas cautelares de suspensión del Decreto 364 del 26 de agosto de 2013. En consecuencia, para la presente actuación administrativa se aplicara el plan de ordenamiento territorial – POT, decreto 190 de 2004.

En conclusión este Despacho, revoca el Acto Administrativo 329 de 8 de abril de 2014 en razón a que el Decreto Distrital 364 no se encuentra vigente y la formulación de cargos del acto se motivo a luz de la norma suspendida, lo que implicaría una vulneración del artículo 29 de Carta, como derecho fundamental del " debido proceso" por lo debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

ACERVO PROBATORIO

En el expediente obran las siguientes pruebas:

1) Oficio radicado en la Alcaldía Local de Barrios Unidos, el 10 de septiembre de 2012, por parte del señor Luis Edgar Restrepo Pineda. (Folio 7 y 8), al que anexa entre otros documentos los siguientes:
- Licencia para reforma No R 5612 del 4 de mayo de 1982.
- Planos aprobados complementarios de la Licencia de reforma.
- Concepto de la Curaduría Urbana No 4, para efectuar las reparaciones locativas enunciadas.
- Foto de la valla informativa a vecinos.
- Certificado de tradición y Libertad.

2) Visita de verificación No 23-2012, de fecha septiembre 11 de 2012,realizada al inmueble ubicado en la calle 85 A No 27-41/49, por parte del arquitecto Cesar Alexander Uriza Rojas, donde se dejó consignado entre otros aspectos que se requiere licencia de construcción actualizada y aprobada por la Curaduría Urbana y por el Instituto de Patrimonio Cultural al ser inmueble de conservación. (Folio 25).

3) Oficio del 14 de septiembre de 2012, con el cual el Subdirector Técnico de Intervención del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural informo al señor Luis Fernando Alvear Machado, como representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Polo Club, que para el inmueble ubicado en la calle 85 A No 27-47, no se encontró solicitud en trámite ni Acto Administrativo emitido por la entidad, donde se autorice intervención sobre el bien de interés cultural. (Folio 50).

4) Acta de visita No 43-2012, del 18 de octubre de 2012,en la que se efectuó el sellamiento de la obra de construcción que se adelantaba en el inmueble ubicado en la calle 85 A No 27-41/47, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No 491 del 28 de septiembre de 2014. (Folio 72 y 73).

5) Acta de visita del 21 de noviembre de 2012, al inmueble ubicado en la Calle 85 A No 27-47/49, constatando que se levantaron los sellos, se culminaron las obras que allí se adelantaban, y en el momento de la visita se encontraba habitado. (Folio 93).

DILIGENCIA DE EXPRESIÓN DE OPINIONES

1) Con oficio del 11 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos cito al señor Luis Edgar Restrepo Pineda, en su condición de propietario del inmueble a diligencia de expresión de opiniones y no asistió. (Folio 137).

MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el ***numeral 9 del artículo 86 del Decreto - Ley 1421 de 1993,*** corresponde a los Alcaldes Locales ejercer el control urbanístico de la ciudad y adelantar los procedimientos por infracción Régimen de Obras y Urbanismo

Procedimiento aplicable: De acuerdo con la fecha de la queja, esto es, 03 de septiembre de 2014, al predio de la Carrera 24 No. 70 A 83, en esta ciudad, corresponde adelantar la presente actuación administrativa conforme a la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. Lo anterior, de conformidad con lo enunciado en su Artículo 308, el cual dispone:

> ***"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.*** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del años 2012. Este Código solo se aplicara a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia…"*

Por su parte la Normatividad vigente sobre control de obras y urbanismo corresponde a la Ley 810 de 16 de junio de 2003, y en el Decreto 1469 de 30 de abril de 2010, los cuales disponen que para iniciar obras (sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles) es indispensable obtener previamente licencia de construcción y **ajustarse estrictamente a lo autorizado en tal licencia.** Ahora bien, el Decreto 364 de 26 de agosto de 2013, *"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. - MEPOT-, adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004"*, entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación tal y como lo dispuso su artículo 565:

> ***Artículo 565.- Derogatorias.*** *El presente Plan rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 619 de 2000, el Decreto 469 de 2003 y el Decreto 190 de 2004, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el régimen de transición del presente Plan y las remisiones expresas que se hagan en este Decreto a las disposiciones de los decretos citados; deroga igualmente todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 13 de 1998, salvo sus artículos 7 y 9 que continúan vigentes.*

En ese sentido, al haberse derogado los Decretos 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004, que constituían el marco jurídico principal del Plan de Ordenamiento Territorial, basado en la distribución territorial de usos conforme a criterios de intensidad, escala de cobertura, condiciones de localización e impacto (arts. 336 al 340 del Decreto 190/04)[1], y establecerse un nuevo principio normativo sin régimen de transición específico, es claro que cambian las circunstancias y la motivación jurídica para la imposición de sanciones por infracción al régimen de obras y urbanismo.

No obstante, el ***Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Primera,*** mediante Auto del 27 de marzo de 2014 proferido dentro del Expediente 2013-00624-00 de Juan José Montaño Zuleta, decreta como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 364 del 26 de agosto de 2013 - M.E.P.O.T.En consulta realizada a la Secretaria Distrital de Planeación sobre la directriz a seguir indicó mediante Rad. 2014-122-007231-2 del 13/08/2014, lo siguiente: "*...En consideración a la competencia asignada a la Secretaria*

[1] Bajo este régimen, para determinar las condiciones específicas para el desarrollo de usos del suelo en cada de cada predio, era necesario consultar las regulaciones generales en los decretos reglamentarios del POT y las fichas reglamentarias de las Unidades de Planeamiento Zonal distribuidas en sectores normativos y subsectores de uso.

General por los artículos 4 y 30 del Decreto Distrital 654 de 2011, y de acuerdo con la respuesta emitida por esa entidad mediante Oficio No. 2-2014-16709 del 29 de abril de 2014, en la cual señala frente a la pregunta: ¿Cuál es la norma aplicable en el momento teniendo en cuenta que el Decreto 190 de 2004 fue derogado por el Decreto 364 de 2013?, que: **"una vez suspendidos el Decreto 364 de 2013, a partir de la determinación del Consejo de Estado, sería el Decreto 190 de 2004, en función del criterio de la reviviscencia, ante la suspensión de los efectos de la cláusula de derogatoria del Decreto Distrital 364 de 2013"** Al respecto la Secretaria Distrital de Planeación mediante oficio No. 2-2014-19062, informó que atiende la instrucción conforme a las competencias de la Secretaria General..." Negrillas nuestras.

Por lo anterior, en la presente actuación se dará aplicación al Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. Decreto 190 del 22 de Junio de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, para efectos de la norma de edificabilidad que regule el sector normativo bajo estudio, habida consideración que nos encontramos ante un procedimiento sancionatorio de carácter administrativo

DISPOSICIONES URBANÍSTICAS VULNERADAS EN EL CASO CONCRETO:

De conformidad con lo comprobado por el arquitecto, en visita técnica No 23-2012, de fecha 11 de septiembre 2012, al inmueble ubicado en la calle 85 A No 27-- 41/49, preciso las siguientes observaciones: "...se realizó visita al inmueble ubicado en la dirección en referencia la cual fue atendida por el Sr. Alonso Cocoma en calidad de arquitecto encargado de la construcción que allí se ejecuta, quien suministro LC No 5612 y planos aprobados de la secretaría de obras públicas , realizando las siguientes observaciones: El inmueble es esquinero, fachada pañetada y pintada, carpintería metálica para puertas y ventanas, posee tres accesos peatonales dos por la calle 85A y uno por la carrera 27, en el interior la estructura de la edificación es con sistema de muros de carga antigua, más de 40 años, muros divisorios en ladrillo y bloque, entrepiso con placa aligerada y torta en concreto, de acuerdo a la licencia presentada la vivienda se construyo desde el año 1969 pero se realizaron modificaciones interiores en el año 1982 donde los anteriores propietarios gestionaron la modificación ante obras públicas de acuerdo a la visita técnica practicada al inmueble se concluye que esta ha sido modificado en su parte interior, cambiando espacios arquitectonicos modificando 3 unidades habitacionales por 3 unidades nuevas para un total de 6 unidades habitacionales, quitando la zona de parqueaderos sobre la carrera 27 y modificando esto espacios, así mismo se realizó ampliación sobre esta zona formando especie de apart estudios, el área de la modificación y ampliación es de 48,5m2 X 2 pisos=97 m2, modificand la licencia de construcción presentada por el arquitecto encargado, así mismo se han realizad algunas modificaciones y reparaciones en algunas partes del inmueble. Se requiere licencia d construcción actualizada y aprobada por la curaduría urbana y por el instituto de patrimon cultural al ser inmueble de conservación, la cual no es presentada en la visita...".(Folio 25)

De la misma manera, en visita de fecha 21 de noviembre de 2012, se constató qu "...Se realizo visita al predio de la referencia constatando que se levantaron los sell de sellamiento, culminaron las obras que allí se adelantaban, y en el momento de visita se encuentra habitado ". (Folio 93)

De acuerdo a lo anterior se considera que se está infringiendo el Régimen Urbanístico y de Obras, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 99 de la ley 388 de 1997, y el Decreto 606 de 2001, que rezan:

El Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, se lee: "...*Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por*

Los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el Departamento de Especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea el caso".

Luego el Artículo 1 de la Ley 810 de 2003 que modificó el articulo 103 de la Ley 388 de 1997, dispone: , "*Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. ...*"

Por su parte el articulo 2 numeral 4º de la Ley 810 de 2003, modificatorio del artículo 104 de la Ley 388 de 1997 al contemplar las sanciones urbanísticas preceptúa que: "... *Las infracciones urbanísticas darán lugar a las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y Distritales, el gobernador del Departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren: 3. " Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994...*".

Esbozadas como quedaron las cosas, y de acuerdo al artículo 86 numeral 9 del Decreto 1421 de 1993, "... *corresponde a los alcaldes locales, conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obra y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes...*".

Amén de lo anterior, se ve con claridad que de lo observado en la visita practicada y transcrita en los hechos y enunciada del apartado de acervo probatorio, existe infracción urbanística.

CONSIDERACIONES FINALES, SOBRE LA DECISIÓN PROCEDENTE

Acorde con toda la motivación y análisis sistémico precedente, y con fundamento en el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, se ha de dar aplicación al *artículo 47 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)* por existir merito suficiente para adelantar procedimiento

sancionatorio, disponiendo AVOCAR conocimiento de la actuación, y además **FORMULAR CARGOS** contra el presunto infractor LUIS EDGAR RESTREPO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.107.108 de Bogotá, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 85 A No 27-41/49, y al señor ALONSO COCOMA, como Arquitecto encargado de la Obra, con base en todo lo ya argumentado en los numerales precedentes, e informando a los investigados que una vez notificados tiene los 15 días subsiguientes para presentar DESCARGOS y SOLICITAR PRUEBAS.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en las *Leyes 388 de 18 de julio de 1997 y 810 de 16 de junio de 2003, y el Decreto 1469 de 30 de abril de 2010,* así como lo establecido en los principios orientadores contemplados en *el artículo 3 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y* las finalidades correctivas previstas en el *artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003* (*Código de Policía de Bogotá*),

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley,

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo 329 DE 08 DE ABRIL DE 2014, en contra de LUIS EDGAR RESTREPO PINEDA , identificada con la cédula de ciudadanía No 19.107.108 Y el señor ALONSO COCOMA , como arquitecto encargado de la obra, en calidad de constructor responsable, por la presunta infracción al *Régimen de Obras y Urbanismo*, descritas y fundamentadas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor LUIS EDGARDO RESTREPO PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía N 19.107.108 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 85 A N 27-47 el señor ALONSO COCOMA , como arquitecto encargado de la obra, en calidad de constructor responsable, por la presunta infracción al *Régimen de Obras y Urbanismo.*

TERCERO: INFORMAR a los presuntos infractores, que de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 47 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011* (*actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*) TIENE DERECHO A PRESENTAR DESCARGOS y SOLICITAR PRUEBAS dentro de los QUINCE (15) DIAS siguientes a la notificación de esta resolución.

CUARTO: Tener como pruebas válidas y legítimas todas las hasta ahora recepcionadas y allegadas.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución NO PROCEDEN RECURSOS por expresa disposición del *inciso segundo del artículo 47 ley 1437 del 18 de enero de 2011* (*actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

SEXTO: DISPONER que el expediente queda bajo el número radicado sistema 8545 y/o RADICACIÓN ORFEO: 2014120890100030E, del consecutivo del Libro de *Contravenciones al Régimen de Obras y Urbanismo*, las presentes actuaciones adelantadas respecto al inmueble ubicado en la calle 85 A No 27-41/49, de Bogotá.

ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local (E) de Barrios Unidos

Proyecto: Cesar Camacho /. Abogado Contratista
Reviso y aprobó : Ingrid Díaz / Asesora de Obras
Aprobó: Wilson Hernández Ariza / Coordinador Normativo y Jurídico

NOTIFICACION PERSONAL A LOS INTERESADOS:

En Bogotá, DC, a los se notificó personalmente de la presente resolución a:

Quien se identifica con:

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a).CONSTE.

Notificado (a) Quien notifica